

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Guárico
Municipio Juan José Rondón Delgadillo



***Ordenanza Sobre
Patente de Vehículos***



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO GUARICO
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO**



**GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO
AÑO MM XXIV, MES: III, LAS MERCEDES,
SABADO, 23 DE MARZO DE 2024 N.º: 004 EXTRAORDINARIO
AÑOS 214 DE LA INDEPENDENCIA Y 164 DE LA FEDERACION**

DEPOSITO LEGAL P.P. 011-0384

Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones que por Ley o importancia deban publicarse, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal, a menos que su propio texto contemple fecha distinta de vigencia. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento. (Artículo 5° de la Ordenanza sobre Gaceta Oficial del Municipio.

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

PUBLICACION:

**CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
DELGADILLO**

ORDENANZA: 004-2024

ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHICULOS

ESTE EJEMPLAR CONTIENE QUINCE (15) PAGINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos en la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón, que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que confiere el numeral 3 del artículo 168, artículo 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 88 numeral 12 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Vista la publicación en Gaceta Oficial Nro. 6.755 Extraordinario de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el 10 de agosto de 2023, así como también lo relativo a la atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, respecto a su potestad para dictar las tablas de valores a las que hacen mención los artículos 38, 39 y 49 de esta Ley, cuya Disposición Transitoria Única determina que los Estados y los Municipios deberán adecuar sus instrumentos jurídicos en materia de tributos a las disposiciones en ella referidas, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su entrada en vigencia y, estando dentro del lapso establecido se procede a la adaptación de la ordenanza supra señalada.

En este orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 de la Ley en comento, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los Estados y Municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de acuerdo con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Municipio en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, procede a adecuar la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos en la Jurisdicción del Municipio

. Asimismo, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, prevé en su artículo 14 como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de

Venezuela, los cuales deberán pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares. En este sentido, este proyecto de ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos del Municipio Juan José Rondón, tales como vialidad y seguridad. Asimismo, resulta la herramienta idónea para adecuar algunos requisitos dentro de los trámites que la misma regula, y así cumplir con la finalidad para la cual fue creada

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO



En ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA PATENTE DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ
RONDÓN DELGADILLO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y las obligaciones que deben cumplir los sujetos pasivos del mismo en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

Definiciones

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Año de Elaboración del Vehículo: el año indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.

Base Imponible: la base imponible del Impuesto sobre Vehículos se cuantifica en la Unidad de Cuenta Dinámica, **el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** aplicando la tarifa establecida en el Anexo Único el Clasificador de Vehículos que forma parte integrante de esta Ordenanza, de acuerdo con las variables de tipo de vehículo, año de elaboración y peso, exceptuando los vehículos de carga, en los que se toma en cuenta la variable de capacidad de carga y en las unidades colectivas considerando el número de puestos.

Capacidad de Carga: la indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.

Contribuyente Asimilado a Propietario: la persona natural o jurídica a quien se le atribuye la cualidad de propietario en los supuestos establecidos en esta ordenanza.

Peso: la medida indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.

Sujeto Domiciliado: toda persona jurídica propietaria o asimilada a propietaria, que tenga en el Municipio un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

Sujeto Residente: toda persona natural propietaria o asimilada a propietaria, que tenga en el Municipio su residencia o vivienda principal

Vehículo de Tracción Mecánica: el artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinado al uso o transporte terrestre de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas a uso público permanente o casual.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS

Sujeto Pasivo.

ARTÍCULO 3.- Se entiende como sujeto pasivo a los efectos de la presente Ordenanza, las personas naturales residentes y las personas jurídicas domiciliadas, propietarias o asimiladas a propietarias de vehículos de tracción mecánica en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

Contribuyentes.

ARTÍCULO 4.- Se consideran contribuyentes:

1. Las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas en el Municipio, propietarias de vehículos de tracción mecánica.
2. Los asimilados a propietarios, en los siguientes casos:
 - a) En las ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
 - b) En las opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
 - c) En los arrendamientos financieros, el arrendatario.
3. Los concesionarios de rutas otorgadas por el Municipio para la prestación del servicio de transporte.

Responsabilidad.

ARTÍCULO 5.- Son responsables, a los efectos de esta Ordenanza, los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir con las obligaciones atribuidas a estos.

Responsabilidad Solidaria.

ARTÍCULO 6.- Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza, las siguientes personas:

1. Los padres, tutores y curadores respecto de los niños, niñas y adolescentes, incapaces y de herencias yacentes.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.
3. Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.
4. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, liquidadores de sociedades, administradores judiciales o particulares de las sucesiones e interventores de sociedades y asociaciones.
5. Los adquirentes de fondos de comercio.
6. Los adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica.
7. Aquellas que, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Código Orgánico Tributario y demás leyes, así califiquen.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Registro Municipal de Vehículos.

ARTÍCULO 7.- El Registro Municipal de Vehículos está bajo la dirección y responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal, el mismo contendrá la siguiente información.

1. El monto asignado a cada sujeto pasivo del impuesto regulado en esta Ordenanza.
2. Identificación del contribuyente o responsable.
 - a) En caso de persona natural: nombres, apellidos y número de Cédula de Identidad.
 - b) En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de Registro de Información Fiscal, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.
3. Identificación del vehículo: marca, modelo, año de elaboración, color, serial del motor, serial de carrocería, número de placa, clase, tipo, uso al que se destina, peso, capacidad de carga y número de puestos, según sea el caso.
4. Sanciones impuestas.
5. Monto de los intereses moratorios causados.
6. Monto del impuesto liquidado, adeudado o pagado.

7.El señalamiento de las sanciones impuestas permanecerá en el Registro hasta que hayan transcurrido seis (6) años contados a partir de la decisión definitivamente firme del acto sancionatorio.

Recaudos.

ARTÍCULO 8.- Para cumplir con la obligación de inscripción ante el Registro Municipal de Vehículos, los sujetos pasivos deben consignar los siguientes recaudos:

1. Copia del título de propiedad, certificado de origen o documento público de adquisición del vehículo;
2. Solvencia que acredite el pago del impuesto correspondiente ante otras Alcaldías, en el caso de cambio de residencia o domicilio;
3. Copia de la Cédula de Identidad del propietario o responsable, en caso de ser persona natural o documento constitutivo con sus modificaciones si las hubiere, en caso de ser persona jurídica;
4. Copia del Registro de Información Fiscal del propietario o responsable;
5. Copia del documento que acredite la representación legal, de ser el caso;
6. Copia de la Cédula de Identidad del representante legal, en caso de ser persona jurídica.

Presentación a la Vista.

ARTÍCULO 9.- A los fines de dar cumplimiento con la obligación de inscripción de los vehículos en el Registro Municipal de Vehículos, los contribuyentes deben presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Inscripción.

ARTÍCULO 10.- Los sujetos pasivos regulados en esta Ordenanza, deben inscribir los vehículos que adquieran en el Registro Municipal de Vehículos, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición o ingreso al país, en el caso de vehículos importados.

En caso de que el vehículo ya estuviere inscrito en el Registro, el adquirente deberá actualizar los datos dentro del lapso fijado en este artículo.

En caso de cambio de residencia de personas naturales o domicilio de personas jurídicas, provenientes de otro municipio, inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso fijado en este artículo.

Actualización de Datos por Cambio de Residencia o Domicilio.

ARTÍCULO 11.- Cuando los sujetos pasivos establecidos en esta Ordenanza cambien su residencia o domicilio, deben informarlo a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha del mismo,

a los efectos de la actualización de sus datos en el Registro Municipal de Vehículos.

Actualización de Datos por Cambio de Uso.

ARTÍCULO 12.- Cuando los sujetos pasivos descritos en esta Ordenanza destinen su vehículo a un uso diferente para el cual fue inscrito, deben informarlo a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a dicho cambio, acompañado de la debida documentación, a los efectos de realizar la actualización de sus datos en el Registro Municipal de Vehículos.

Pago de Tasa por Actualización de Datos por Cambio de Uso.

ARTÍCULO 13.- A los efectos de la actualización de datos por cambio de uso, señalada en el artículo 12 de esta Ordenanza, el contribuyente debe pagar una tasa equivalente a **06 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.**

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO

Hecho Imponible.

ARTÍCULO 14.- El hecho imponible de este impuesto, recae sobre la propiedad de vehículos de tracción mecánica en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Declaración, liquidación y pago del impuesto.

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre vehículos se declara y liquida por anualidades, y el pago del mismo debe realizarse dentro del primer trimestre de cada año en las oficinas o lugares establecidas en las Parroquias del Municipio Juan José Rondón, en las entidades bancarias autorizadas por el Municipio o por otros medios destinados a tal fin. Vencido el plazo antes señalado sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación correspondiente, la Administración Tributaria Municipal exigirá el pago del impuesto, el cobro de intereses moratorios e impondrá las sanciones que correspondan.

Constancia de pago.

Artículo 16.- La Administración Tributaria Municipal expedirá a los sujetos pasivos un documento que acredite el pago del impuesto en la oportunidad en que el mismo se efectúe

En el caso de que el contribuyente requiera la reexpedición del documento que acredite el pago del impuesto, debe pagar una tasa equivalente a **02 veces el Tipo de Cambio de Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco central de Venezuela.**

Accesorios al Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 17.- La Administración Tributaria Municipal debe incorporar al pago del impuesto, los accesorios que se generen como consecuencia del incumplimiento del mismo, como son: intereses moratorios, sanciones, recargos y/o tributos adeudados de períodos anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CLASIFICACIÓN Y TARIFAS

Imputación del pago.

Artículo 18.- La Administración Tributaria Municipal imputará el pago que realicen los sujetos pasivos del impuesto al concepto de lo adeudado según sus componentes, en el orden siguiente.

1. Sanciones
2. Intereses Moratorios
3. Tributos adeudados de períodos anteriores, siempre que se encuentren contenidos en un acto definitivamente firme y se haya agotado el cobro extrajudicial previsto en la ley especial que rige la materia.
4. Tributos adeudados del período correspondiente.

Base Imponible.

ARTÍCULO 19.- Los sujetos pasivos regulados en esta Ordenanza, deben pagar el impuesto a que hace referencia la sección anterior, de acuerdo al monto establecido en el Anexo Único ' Clasificador de Vehículos que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Otros Vehículos.

ARTÍCULO 20.- Aquellos vehículos que no puedan ser incluidos dentro del "Clasificador y Tarifas" que forma parte integrante de la presente Ordenanza, pagarán un impuesto anual equivalente a **20 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.**

Clasificador.

ARTÍCULO 21.- El Clasificador del Impuesto sobre Vehículos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, es un catálogo de las tarifas que pagarán los contribuyentes en jurisdicción del Municipio, que contiene especificaciones con un porcentaje **de la Unidad de Cuenta Dinámica el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela** que se pagarán anualmente.

CAPÍTULO V

DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

Exenciones del Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Los vehículos propiedad de la República, del Estado del Municipio y de sus entes descentralizados.
2. Los vehículos de atención de emergencias médicas propiedad de instituciones públicas.
3. Los vehículos de uso particular de personas naturales, mayores de sesenta (60) años, residentes del Municipio. En caso de que el sujeto pasivo sea propietario de varios vehículos, el incentivo será aplicable únicamente respecto de uno de ellos.
4. Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.
5. Las personas con discapacidad, previas comprobaciones de su estado por la autoridad competente estarán exentas solo hasta por un (1) vehículo de su propiedad; en caso de poseer más de un (1) vehículo, podrá solicitar este beneficio únicamente para el vehículo que cause menor impuesto.

Para gozar de este beneficio, el propietario del vehículo deberá formular la solicitud correspondiente ante la Administración Tributaria Municipal, previa inscripción según lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza, así como haber pagado el período anterior al que se solicita la exoneración.

Obligaciones de las Exenciones.

ARTÍCULO 23.- El otorgamiento de la exención prevista en el artículo 22 de esta Ordenanza, no exime a los sujetos pasivos de la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Municipal de Vehículos y de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en este instrumento jurídico.

Exención por Actualización de Datos.

ARTÍCULO 24.- Se otorga la exención de la tasa por actualización de datos por cambio de uso a que se refiere el artículo 13 al primer vehículo inscrito en el Registro Municipal de Vehículos, de las personas mayores de sesenta (60) años.

Exoneraciones del Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 25.- El Alcalde, previo Acuerdo aprobado por la mayoría relativa de los miembros en sesión de Cámara, podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto al cual refiere la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

1.Los vehículos de Instituciones de Asistencia Social o de Beneficencia Pública destinados exclusivamente al uso de estas.

2.Los vehículos de Congregaciones u Órdenes Religiosas.

3.Los vehículos de Instituciones o Asociaciones Educativas, Deportivas o Culturales, destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.

La solicitud de las exoneraciones del pago de impuesto de vehículos destinados a las actividades referidas en el artículo anterior, serán presentadas ante la Administración Tributaria antes del primero (01) de febrero de cada año.

Plazo de las Exoneraciones.

ARTÍCULO 26.- La exoneración prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza, podrá concederse por un plazo no mayor de un (01) año a partir de su publicación en Gaceta Municipal, prorrogable por otro periodo igual o menor.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS SANCIONES

Incumplimiento del Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 27.- Los sujetos pasivos que incumplan con el pago del impuesto dentro del lapso establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a **10 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela.**

Suministro de Datos e Información Errónea o Falsa.

ARTÍCULO 28.- Quien altere o falsifique documentos o suministre datos falsos o erróneos para disminuir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente **15 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela**

Incumplimiento de Inscripción de Vehículos.

ARTÍCULO 29.- Quien no inscriba su vehículo en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, será sancionado con

multa equivalente a **12 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela.**

Incumplimiento de Informar el Cambio de Uso.

ARTÍCULO 30.- Quien no informe a la Administración Tributaria Municipal el cambio de uso del vehículo en el lapso establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente **10 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela.**

Imposición de sanciones.

ARTÍCULO 31.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por la Administración Tributaria Municipal, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Código Orgánico Tributario.

Recursos.

ARTÍCULO 32.- Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Derogatoria.

ARTÍCULO 33.- Con la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se deroga la Ordenanza Número **003-2006**, Reforma de la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, publicada en la Gaceta Municipal Número **P.P 011-0384**

Entrada en Vigencia.

ARTÍCULO 34.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de fecha 23 de Marzo del año 2024



Ordenanza De Impuestos Sobre Vehículos
Clasificador De Vehículos

TIPO DE VEHICULO	TCMMV-BCV/Anual
Motocicletas	10
Uso Particular	20
Transporte de Pasajeros	40
Transporte Escolar	30
Transporte de Carga Liviana	40
Transporte de Carga Pesada	120
Otro Tipo de Vehículos	20

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano Guárico, a los 23 días del mes de marzo del 2024.

Años 212 de la Independencia y 164 de la Federación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MEYBER MORENO

Presidente del Concejo Municipal



DIVEXI GARCIA.

Secretaria del Concejo Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88, numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con el carácter de Alcalde, se promulga la presente Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, a los 23 días del Mes de marzo del 2024.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE



Lcdo. Dennis Raúl Rangel

Alcalde